

, 12 de abril de 1994.

Licenciado  
GILBERTO MEDINA  
E. S. M. ✓

Estimado Licenciado Medina:

Con la pretensión de dar un efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 346, numeral 7 del Código Judicial, tenemos a bien señalarle que el Tesorero Municipal no es el funcionario encargado de imponer la multa a que se refiere el artículo primero de la Ley 15 de 1957.

En el artículo primero de la Ley 15 de 1957 se dice:

"Artículo 1: El funcionario ante quien se presente por escrito, una petición consulta o queja, deberá resolverla dentro del término de treinta días y caso de no hacerlo incurrirá en pena de multa de diez a cien balboas, por la primera vez; en el doble por cada reincidencia y con la pérdida del empleo si reincidiere por más de tres veces.

Parágrafo: La multa será impuesta por el funcionario o corporación que haya hecho el respectivo nombramiento.

Si se tratare de empleado de instituciones autónomas o semiautónomas, la sanción la impondrá la respectiva Junta Directiva **y la descontará del sueldo** del funcionario multado la Contraloría General cuando se trate de empleados nacionales y los Tesoreros Municipales cuando sea el caso de empleados de los Municipios.

En el caso de destitución, ésta la decretará el funcionario o corporación que haya hecho el nombramiento."

Ciertamente por su función de recaudador de la multa, pareciera que es el Tesorero Municipal el funcionario que impone la sanción. Nótese que la segunda conjugación verbal

usada por el legislador es la de descontará del sueldo del funcionario multado; y luego se señala que tratándose de empleados nacionales dicho descuento lo realizará la Contraloría General, y a los empleados municipales, lo realizará el Tesorero Municipal.

Somos de opinión que el funcionario encargado de imponer esta sanción pecuniaria tendrá que ser el señor Presidente de la República, por cuanto que ha sido este funcionario el que ha nombrado a la señora Alcaldesa.

Las anteriores consideraciones están en armonía con lo señalado por el Pleno de la Honorable Corte Suprema de Justicia cuando en fallo de 10 de mayo de 1993, se dijo que el Tesorero Municipal, el Alcalde y los señores Consejales tienen igual grado jerárquico dentro del Municipio. En consecuencia, mal pudiera sancionar el Tesorero Municipal al Alcalde, siendo que están en un plano de igualdad funcional y jerárquica.

Sin otro particular queda de usted, atentamente,

**LICDO. DONATILO BALLESTEROS S.**  
**Procurador de la Administración.**

15/nder.